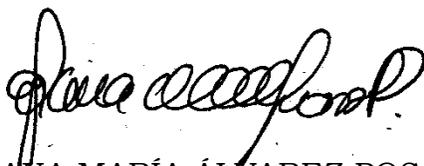


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de mayo de 2022.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0051

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: LUIS GIOVANNI MATAALLANA MORALES
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00370-00

Palmira — Valle, dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NINO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
03/Mayo/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 47 del 29 de abril de 2021 sin condena en costas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de mayo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0662

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)
DEMANDANTE: AUDREIDA NAVIA LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00080-00

Palmira — Valle, dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 014 del día 11 de febrero de 2022.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Mayo/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 35 del 09 de abril de 2021 sin condena en costas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de mayo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0661

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad social)
DEMANDANTE: DIEGO BARONA MURILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00020-00

Palmira — Valle, dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 002 del día 25 de enero de 2022.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

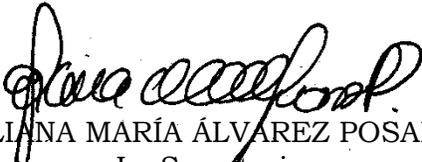
03/Mayo/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada y el sindicato no se han notificado del auto admisorio. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 2 de mayo de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0655

PROCESO: FUERO SINDICAL (REINTEGRO)
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO RUIZ ALEGRÍAS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)
SINDICATO: SINDICATO DE TRABAJADORES ASEINPEC
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00359-00

Palmira — Valle, dos (2) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordenará de inmediato la notificación personal del auto admisorio a la demandada a C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

También se ordenará la notificación personal del auto admisorio al SINDICATO DE EMPLEADOS ASEINPEC conforme al numeral 1º del literal A del artículo 41º y artículo 29º del del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, preferiblemente se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Se programará fecha y hora para realizar la única audiencia pública del artículo 114º del C.P.T. y de la S.S., diligencia a la cual las partes deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial; siendo la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto se les advertirá que deberán comparecer a la diligencia con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; y procurar la comparecencia



de los testigos que pretendan hacer valer, y que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.

Se advierte al demandado y sindicato que, **con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S.**, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre al Juzgado a través del correo electrónico la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, las pruebas en archivo FORMATO PDF y número de celular con línea WhatsApp.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio a la demandada conforme al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., y lo establecido en el artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

Segundo. NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio al SINDICATO DE EMPLEADOS ASEINPEC, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del C.P.T. y de la S.S.

Tercero. PRACTICAR la notificación al SINDICATO DE EMPLEADOS ASEINPEC, a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

Cuarto. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

Quinto. SEÑALAR la hora de las **02:00 p. m. del día 09 de agosto de 2022**, para realizar la única audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S., y agotar las etapas de contestación a la demanda, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

Sexto. ADVERTIR a la demandada y al sindicato, que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 114° del C.P.T. y de la S.S., debe SUMINISTRAR la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

Séptimo. ADVERTIR a la parte demandante, demandada y sindicato que deben comparecer personalmente a la única audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder; preparados para formular y absolver interrogatorios; procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer; y que su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

WD

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
03/Mayo/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **modificó** la Sentencia núm. 148 del 05 de septiembre de 2019, con condena en costas en primera y segunda instancia a cargo de la parte demandada. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de mayo de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0652

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: TRUDMAN BOENES VALENCIA ESCOBAR
DEMANDADO: RAMO DE OCCIDENTE S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2015-00480-01

Palmira — Valle, dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 0137 del día 21 de octubre de 2021.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en un veinte por ciento (20%) del valor de la condena impuesta, cantidad que equivale a la suma de \$739.200,00, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia la suma de \$739.200,00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
03/Mayo/2022
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$ 500.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$ 739.200,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 1.239,200,00
Total liquidación de costas:	\$ 1.239.200,00

Palmira (Valle), 02 de mayo de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia **modificó** la Sentencia núm. 143 del 18 de diciembre de 2018 emitida por este Despacho. En tal providencia se condenó en costas en primera a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y sin costas en el recurso extraordinario de casación. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de mayo de 2022


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0660

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad social)
DEMANDANTE: LUZ MARY ORTIZ CASTRO
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00504-01

Palmira — Valle, dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante la Sentencia SL5404-2021 del día 29 de noviembre de 2021.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en el recurso extraordinario de casación, el Juzgado las fijará en un cuatro por ciento (4%) del valor de la condena impuesta, cantidad que equivale a la suma de \$12.265.588, a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a favor de la parte demandante; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia la suma de \$12.265.588 a cargo de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
03/Mayo/2022
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$ -
Agencias en derecho en primera instancia:	\$ 12.265.588,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 12.265.588,00
Total liquidación de costas:	\$ 12.265.588,00

Palmira (Valle), 02 de mayo de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.